

Area preferente: «Geoquímica Orgánica e Inorgánica»

Caballero Donoso, José María (Universidad Complutense de Madrid).
 Ortega Cuesta, Luis Angel (Universidad del País Vasco).
 Pérez-Soba Aguilar, Cecilia (Universidad Complutense de Madrid).
 Suárez Ruiz, Isabel (CSIC).
 Utrilla Casal, Rosa (Universidad de Barcelona).

Area preferente: «Modelización de Yacimientos»

Gallego Garrido, Marcos (Instituto Geológico y Minero).
 Ondárroa Sanz, Cristina (Universidad del País Vasco).
 Ortega Menor, Lorena (Universidad Complutense de Madrid).
 Pardo Iguzquiza, Eulogio (Universidad de Granada).

Area preferente: «Contaminación de Aguas Subterráneas»

Guinea Rodriguez, Juan Carlos (Universidad Politécnica de Madrid).

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

1630 *ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se convocan los premios «Trabajo y Seguridad Social» 1986, para tesis doctorales.*

La Orden de 2 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado del 28»), estimaba la conveniencia de convocar los premios «Trabajo y Seguridad Social», patrocinados y dotados económicamente por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con el fin de estimular la investigación científica en materias relativas al mundo laboral así como fomentar la comunicación y la cooperación entre la Administración y la Universidad.

Una vez concedidos los premios «Trabajo y Seguridad Social» correspondientes a 1985 y de acuerdo con el espíritu inspirador de la Orden que los creó se hace preciso convocar los premios correspondientes a 1986.

En consecuencia, este Ministerio ha resuelto convocar los premios «Trabajo y Seguridad Social» 1986, para tesis doctorales, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-Se convocan los premios «Trabajo y Seguridad Social», en número de 6, que se elegirán, en su caso, entre las tesis doctorales presentadas, relativas a las siguientes especialidades:

1. Relaciones Laborales.
2. Seguridad Social.
3. Empleo.
4. Servicios Sociales.
5. Cooperativismo y Economía Social.
6. Economía Laboral.

Segunda.-Podrán concurrir a los premios los trabajos presentados para la colación del grado de doctor, en el curso académico 1985-1986, en cualquier Universidad española.

Tercera.-La cuantía del premio en cada una de las especialidades que comprende será de 250.000 pesetas.

Cuarta.-Las tesis doctorales que resulten premiadas serán editadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que adquirirá el derecho de propiedad intelectual de la primera edición.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social podrá solicitar, cuando sea necesario, que se reduzca la extensión de las tesis premiadas a efectos de edición, debiendo comprometerse los autores a realizarla en plazo de tres meses.

Quinta.-El Jurado que examinará y decidirá sobre los trabajos presentados tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Secretario general Técnico del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Vocales:

Un Profesor Universitario de Derecho de Trabajo.

Un Profesor de Facultad de Ciencias Económicas.

Un Profesor de Facultad de Ciencias Políticas y Sociología.

El Subdirector general de Estudios Socio-Económicos de la Secretaría General Técnica del Departamento.

El Director del Centro de Publicaciones, que actuará de Secretario.

Sexta.-El fallo del Jurado será inapelable, pudiendo declarar desiertos los premios.

Séptima.-La presentación de originales, que habrán de ir redactados en una de las lenguas españolas, finalizará el 30 de abril de 1987 y se hará en el Registro del Centro de Publicaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (Huertas, 73, 28014-Madrid), mediante escrito dirigido al Director del Centro de Publicaciones del Departamento, en el que constarán los datos personales del solicitante, número de documento nacional de identidad y domicilio.

Se presentarán cuatro ejemplares de la tesis.
 Madrid, 29 de diciembre de 1986.

CHAVES GONZALEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general Técnico.

1631 *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Cooperativa «Ascensión», de Ferreiros, Sarria (Lugo).*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 11 de mayo de 1984 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.707, promovido por la Sociedad Cooperativa «Ascensión», de Ferreiros, Sarria (Lugo), sobre vencimiento contrato de préstamo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando así la inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado, como el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Cooperativa «Ascensión», de Ferreiros, Sarria (Lugo), contra la Resolución del Fondo Nacional de Protección al Trabajo de fecha 22 de febrero de 1982, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 16 de febrero de 1983, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales Resoluciones por su conformidad a derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora alegadas se refiere, sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 15 de diciembre de 1986.-El Director general, Enrique Heras Poza.

1632 *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Escudero Elorza y otras.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 7 de mayo de 1984 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.252/1980, promovido por doña Carmen Escudero Elorza y otras sobre reconocimiento del tiempo que las recurrentes estuvieron cesantes a efectos de trienios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.-Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 1.252/1980, interpuesto por la representación de doña María del Carmen Escudero Elorza, doña María del Carmen Perote Noriega, doña María del Pilar Mancera García, doña María Dolores Sánchez Gómez, doña Antonia Francisca Crespo García, doña María Lourdes Pérez Francos, doña María Perfecta Bravo Diéguez, doña María de los Angeles Puig de la Torre, doña Valentina Hierro Rodríguez, doña Petra Lopez Gavira, doña María del Pilar Flores Palacios, doña Mercedes Picatostes Baeza, doña Isabel Tobaruela Ruiz, doña Carmen Marcos García, doña María del Carmen Marcos García, doña María del Carmen Rus Muñoz, doña Isabel Guerrero Molina, doña Mercedes Pato Cervantes, doña María del Rosario Martínez Salechero, doña Amalia Domínguez Fernández, doña María de los Angeles Herranz Bernardo, doña Amalia Rojas Gijón, doña Adela Sanz Vázquez, doña Purificación López Delgado, doña María Salomé Moreno Iglesias, doña María Soledad Ibáñez Regadera, doña Aurora Isabel Martín Hernández, doña Mercedes Maqueda Sánchez, doña Angeles del Hoyo de la Paz, doña Julia Martín Ruso, doña Emilia García Blanco, doña Elvira Martín, doña Alicia Bricio Escudero, doña

Josefa Soto Ortiz, doña María del Carmen López Delgado, doña Quintina Cuadrado Cuadrado, doña María Josefa Alija Palacios, doña María Teresa Solórzano del Hoyo, doña Elvira Zamorano Segovia, doña María Teresa Lebrón Cervantes, doña María de los Angeles Paz Alija Palacio, doña Manuela de Guzmán Ruiz, doña Mercedes Muñoz López y doña Concepción Ramos Moreda, contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 29 de abril de 1980, por la que se desestimaban las peticiones de las recurrentes relativos al reconocimiento de cesantía por matrimonio, así como contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado frente a la misma.

Segundo.—Que debemos anular y anulamos las referidas Resoluciones impugnadas.

Tercero.—Que debemos declarar y declaramos el derecho de las recurrentes a que se les reconozca, a efectos de antigüedad, ascensos y trienios, el tiempo transcurrido desde la fecha en que cada una de ellas fue declarada en situación de "cesantía por matrimonio", en aplicación de las Ordenes de 7 y 16 de julio de 1944, hasta la fecha de entrada en vigor de la Orden de 7 de febrero de 1964.

Cuarto.—Que debemos condenar y condenamos a la Administración a estar y pasar por la declaración a que se refiere el punto anterior y a adoptar cuantas medidas sean necesarias para su cumplimiento y ejecución.

Quinto.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Madrid, 15 de diciembre de 1986.—El Director general, Enrique Heras Poza.

1633 *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Patronato Municipal de Guarderías Infantiles de Barcelona.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 30 de junio de 1986 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.839, promovido por el Patronato Municipal de Guarderías Infantiles de Barcelona, sobre denegación de ayuda, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Avila del Hierro, en nombre y representación del Patronato Municipal de Guarderías Infantiles de Barcelona, contra las Resoluciones del Ministerio de Trabajo de 27 de enero de 1984 y 5 de junio de 1984, y a que estas actuaciones se contraen y cuyos acuerdos, por no ser conformes a derecho, debemos anular y anulamos, declarando en su lugar el derecho de la demandante a que se le otorguen las subvenciones solicitadas en cuantía de 1.125.000 pesetas, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 15 de diciembre de 1986.—El Director general, Enrique Heras Poza.

1634 *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Confederación Nacional del Trabajo (CNT).*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 11 de octubre de 1986 por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 16.675, promovido por Confederación Nacional del Trabajo, sobre reintegro de bienes incautados, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José March Jou, que actúa en nombre y representación del Sindicato Confederación Nacional del Trabajo (CNT), representado por la Procuradora doña Elisa Hurtado Pérez, con asistencia letrada, contra la desestimación presunta por silencio de su solicitud de restitución de los bienes del denominado patrimonio sindical acumulado, debemos declarar y declaramos no ser dicho acto lesivo del derecho fundamental incoado, y, en consecuencia, absolvemos a la Administración demandada, condenando al recurrente en las costas del proceso.»

Madrid, 15 de diciembre de 1986.—El Director general, Enrique Heras Poza.

1635

RESOLUCION de 23 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Trabajo, transfiriendo a la Empresa «Norlatex, Sociedad Anónima Limitada», de Alsasua (Navarra), la titularidad de dos homologaciones de guantes de protección contra agresivos químicos, que con los números 1.997 y 1.998, y fecha de 18 de julio de 1985, fueron solicitadas y concedidas a la Empresa «Cauchos del Norte, Sociedad Anónima», también de Alsasua (Navarra), por cese definitivo de la misma en su actividad industrial y ser su continuadora.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, y a petición de la Empresa «Norlatex, Sociedad Anónima Limitada», de Alsasua (Navarra), expediente para que le fuera transferida la titularidad de dos homologaciones de guantes de protección contra agresivos químicos, que con los números 1.997 y 1.998, y fecha de 18 de julio de 1985, fueron solicitadas y concedidas a la Empresa «Cauchos del Norte, Sociedad Anónima», también de Alsasua (Navarra), por el cese definitivo de la misma en su actividad industrial y ser la Empresa peticionaria su continuadora, con los mismos medios técnicos y humanos, idéntica maquinaria, locales y demás condiciones industriales, con arreglo a la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), por la que se regula la homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-11, de «Guantes de protección contra agresivos químicos», aprobada por Resolución de este Centro directivo de 6 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio), se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Esta Dirección General de Trabajo ha resuelto:

Primero.—Transferir a la Empresa «Norlatex, Sociedad Anónima Limitada», dedicada a la fabricación de guantes industriales y de menaje, con domicilio en Alsasua (Navarra), polígono de Ibarrea, sin número, apartado de Correos número 9, la titularidad de los dos modelos de guantes de protección contra agresivos químicos, que fueron homologados a petición de la Empresa «Cauchos del Norte, Sociedad Anónima», con el mismo domicilio, que figuran en el anexo unido a esta Resolución, en el que se detallan sus expedientes, definición de modelos, números y fecha de homologación.

Segundo.—Este cambio de titularidad sólo afecta a la misma, y, en su consecuencia, no supondrá ninguna modificación o alteración en los sellos de homologación que llevan cada uno de dichos medios de protección personal homologados.

Tercero.—La parte dispositiva de esta Resolución, y su anexo único de medios de protección personal homologados y transferidos en su titularidad, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de los usuarios y público en general.

ANEXO

Expediente: 71/85 MT-11. Definición de modelos: Guante modelo industrial. Número 1.997. Fecha de homologación: 18 de julio de 1985.

Expediente: 72/85 MT-11. Definición de modelos: Guante modelo cloropreno. Número 1.998. Fecha de homologación: 18 de julio de 1985.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden ministerial citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-11, de «Guantes de protección contra agresivos químicos».

Madrid, 23 de diciembre de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

1636

CORRECCION de errores de la Resolución de 19 de junio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo General de Trabajo de la Industria Textil y de la Confección.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 193, de 13 de agosto de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 28534 relativo a las tablas salariales (Ramo de Agua) aparecen las categorías «Oficiala» «1,20» y «Oficiala especialista» «1,25» que deben ser suprimidas del texto del Convenio.